

El defensor del ausente, al poder ejercer todos los recursos legales a favor de éste, conforme al art. 205 del C. de P. P. tiene, necesariamente, facultad para interponer el de nulidad contra los autos que denieguen las excepciones que plantee o la sentencia que no absuelve a su defendido. •

Recurso de nulidad interpuesto por Carlos Guerrero y otros, en la instrucción que se les sigue por delito de robo. — Procede de Piura.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Expedida la sentencia de fs. 73 por el Tribunal Correccional de Arequipa que condena al reo Timoteo Valdivia Vargas a la pena de prisión condicional y manda reservar el proceso respecto del reo ausente menor Jorge Rodríguez, declarando además que no procede resolver por efecto de la misma reserva la excepción de prescripción propuesta por la defensa, el Fiscal y el condenado se conformaron con la sentencia, sin interponer recurso de nulidad, pero si lo interpone el Dr. Raúl Cárdenas Ruiz, defensor de Rodríguez, de la última parte de la sentencia, relacionada con su defendido, recurso que le es concedido como es de verse del acta de fs. 66 vuelta.

El defensor del reo, por su sola calidad de tal no es parte en el juicio y por lo mismo, su papel se limita

a alegar razones que justifiquen la inocencia o la menor responsabilidad de su defendido; pero no tiene personería para iniciar incidentes ni proponer cuestiones que afecten su derecho, ni interponer recursos y menos el de nulidad que sólo corresponde al Fiscal, al reo o a la parte civil constituida como tal.

Es pues IMPROCEDENTE el indicado recurso interpuesto y concedido; y así se ha de servir declarar-lo el Tribunal Supremo, si no fuera de distinto parecer.

Lima, 30 de diciembre de 1944.

Sotelo.

RESOLUCION SUPREMA

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal, y considerando: que el art. 205 del Código de Procedimientos Penales faculta al defensor del ausente a hacer uso de todos los recursos legales, y por los fundamentos del voto singular del señor Vocal Dr. Mostajo: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia recurrida de fs. 73, su fecha 19 de setiembre último, que condena a Timoteo Valdívía Vargas por el delito de falsificación de documentos públicos en agravio del Estado a la pena de seis meses de prisión, cuya ejecución suspendieron y fija en treinta soles la reparación civil a favor del Estado y en otra cantidad igual a fa-

vor de Aurelio Salinas: declararon HABER NULIDAD en cuanto reserva el proceso respecto del ausente Jorge Rodríguez, a quien beneficia la prescripción: conforme a lo dispuesto en el inciso 3o. del Código Penal; por lo que reformándola en este punto declararon prescrita la acción penal ejercitada contra el referido ausente; y los devolvieron.

**Arenas. — Zavala Loaiza. — Frisancho. —
Samanamud. — Fuentes Aragón.**

Se publicó conforme a ley.

José Merino Reyna, Secretario.

Cuaderno No. 1464 de 1944.
